



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

Acuerdo mediante el cual se exenta el pago de Impuesto Predial y sus recargos, al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, respecto a dos de sus predios.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 8 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: *“El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* En su párrafo segundo se redacta: *“La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece en su parte conducente: *“... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ...”*

IV. Que en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

V. El Artículo 8 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, señala a los sujetos quienes son las personas sujetas de responsabilidad directa del impuesto predial exentando a los gobiernos federales, estatales y municipales, en los casos *a contrario sensu*, que se advierte del contenido de la fracción V del artículo 6 de esta ley, esto es: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales que no se utilicen para viviendas o para oficinas administrativas, y cuyos propósitos sean los de su objeto.

VI. Que es atribución del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto en la fracción XVII del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

VII. Que a través del oficio PJ-CK-DRM-0155/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, signado por el L.C. Julio Cesar Euan Domínguez, Director de Recursos Materiales de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se solicita la exención del pago del impuesto predial y sus recargos, respecto al ejercicio fiscal 2023 de los siguientes predios:

a). Predio ubicado en el lote 010, región 003, supermanzana 000, Manzana 057, con clave catastral 802003000057010;

b). Juzgado Penal Oral, ubicado en el lote 02, manzana 514, ubicado en avenida 01 y calle Agua Dulce de la colonia Tumben-Ka'a, con clave catastral 902009000514002.

VIII. Que en segundo párrafo del artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se redacta: “Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público”; concuerda la esencia del precepto, con el contenido del artículo 153 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Soberano de Quintana Roo. De las disposiciones en comento, se desprende *a contrario sensu*, que es posible realizar la exención de contribuciones a favor de institución, cuando se trate de bienes utilizados para propósitos de su objeto público.

IX. Respecto a los bienes referidos en el Considerando VII, se verificó los antecedentes apareciendo los siguientes datos:

a). Predio ubicado en el lote 010, región 003, supermanzana 000, Manzana 057, con clave catastral 802003000057010;

Con los siguientes datos actualizados: Calle Ook-K'ot s/N, Tulum centro, Clave Catastral 902003000057010. El pago del Impuesto Predial y sus recargos, resulta por la cantidad total de \$34,437.86 M.N. (treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional).

b). Juzgado Penal Oral, ubicado en el lote 02, manzana 514, ubicado en avenida 01 y calle Agua Dulce de la colonia Tumben-Ka'a, con clave catastral 902009000514002.

Con los siguientes datos actualizados: Avenida 1 Lote 002, colonia Tumben-Ka'a, con clave catastral 902007000514002. El pago del Impuesto Predial y sus recargos, resulta por la cantidad total de \$178,580.95 M.N. (ciento setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

X. Es por tanto, que se propone a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, exentar al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, del pago del Impuesto Predial previsto en el Título Segundo, Capítulo I, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, así como sus recargos generados, siempre y cuando los predios de los cuales se trata y especificados en el Considerando VII, se continúen utilizando exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus fines que son la impartición de justicia en el Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se exenta al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, del Impuesto Predial, previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, y des sus recargos, respecto a los predios especificados en el Considerando IX, siempre que los mismos sean utilizados para el uso, destino y finalidad de su objeto, esto es la impartición de justicia en el Estado de Quintana Roo.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



TULUM

Segundo. Se designa al **C. Vicente Francisco Aldape Moncada**, en su calidad de Tesorero Municipal, para que en el ámbito de sus facultades, gire los oficios a autoridades concurrentes en la materia, y así hacer del conocimiento el contenido del presente Acuerdo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez.

Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.

Primer Regidor.

C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.

Segunda Regidora.

C. Martín Dzib Chimal.

Tercer Regidor.

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.

Cuarta Regidora.

C. Carlos Adolfo Coral Basulto.

Quinto Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

Handwritten signature

Handwritten signature

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

Handwritten signature

C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.

Handwritten signature

C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.

C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

Handwritten signature

Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Handwritten checkmark

Handwritten signature

Handwritten signature

La presente firma corresponde al “Acuerdo mediante el cual se exenta el pago de Impuesto Predial y sus recargos, al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, respecto a dos de sus predios”, aprobado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2021-2024, de fecha 19 de abril de 2023.

Handwritten mark